



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

Bogotá DC., Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir fallo dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA**, contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** y las vinculadas SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO – SIMIT y REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT), por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN

El señor ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA interpuso acción de tutela en contra la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales, pues manifiesta que a la fecha no ha podido agendar audiencia para controvertir las fotomultas Nos. 32597874 y 30603608, conforme a la sentencia C-038 del 06 de febrero de 2020.

Resalta que en repetidas ocasiones con su usuario y contraseña intentó agendar a través de la página de Movilidad, mas no le fue posible, dado que registra que no cuentan con agenda disponible, quebrantando de tal manera el debido proceso tal y como lo estipula el artículo 29 Constitucional.

Por lo anterior, solicita se otorgue fecha y hora para la audiencia de impugnación virtual de las fotomultas Nos. 32597874 y 30603608, se notifique vía correo electrónico asuntoslegalesh@gmail.com de la fecha y emita las resoluciones en las cuales se desembarguen sus productos, y se actualice todo a su vez.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por el señor ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA, éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a la entidad accionada, a fin de notificarle de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones que considerara, anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndole así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción. Así mismo, se corrió traslado a las vinculadas SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO – SIMIT y REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT).

3.1. SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, a través de MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON, en condición de Directora de Representación Judicial, señala la improcedencia de la vía de acción de tutela para discutir cobros de la administración, ya que el mecanismo de protección de los derechos fundamentales alegados está otorgado en forma principal a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues el procedimiento de cobro se hace en el ejercicio de la función jurisdiccional por colaboración que ejerce la Rama Ejecutiva del Poder Público, por lo que no podría aprovecharse la rapidez de la acción de tutela para provocar un fallo a favor que permitiera no pagar las obligaciones que por multas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-666 de 2000.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRÉS FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

Refiere que, si el accionante quiere impugnar la orden de comparendo objeto de controversia, debe efectuar la solicitud a través de los canales que ha dispuesto y allí recibirá atención oportuna con el fin de que se le asigne fecha y hora en la que será atendida para el trámite solicitado. Resalta que el Derecho de Petición y la acción de tutela, no es el espacio procesal establecido para presentar la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo ya citado, lo anterior para indicar que el accionante como propietario del rodante antes mencionado, o la persona que conducía el automotor, cuenta con el término establecido en la Ley, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017.

Concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo electrónico, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los once (11) días hábiles siguientes, para que dentro de éste pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, por lo que no ha existido vulneración de los derechos fundamentales de los cuales solicita amparo el accionante, ya que el proceso contravencional se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios legales que rigen la actuación administrativa, toda vez que de acuerdo a la Ley 1843 de 2017, la administración notificó dentro término legal la orden de comparendo objeto de controversia.

Resalta que esa entidad no pretende afectar el debido proceso de los ciudadanos, toda vez que, no es propósito de la administración que se venzan los términos de los administrados para impugnar los comparendos, en la medida en que el procedimiento contravencional lleva consigo unas etapas y unos términos que no se han agotado, y en los que dichos ciudadanos pueden ejercer sus derechos de defensa y de contradicción, en la medida en que, paulatinamente vayan accediendo a la disponibilidad de agenda, para llevar a cabo la audiencia pública de impugnación contravencional, pues al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, que modificó el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, referente a la caducidad de la acción por contravención de las normas de tránsito, los organismos de tránsito cuentan con el término de un (1) año, contado a partir de la ocurrencia de los hechos, para decidir sobre la imposición de la sanción. Se evidencia que la solicitud de amparo no cumple con los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, declarando la existencia de otros recursos judiciales adecuados y efectivos para la protección de los derechos fundamentales, que se alegan comprometidos.

Indica que esa Secretaría no ha vulnerado el derecho fundamental de los ciudadanos, toda vez que, a medida en que se vaya generando la disponibilidad de agendamiento, para toda la ciudadanía, los accionantes podrán ir accediendo a su audiencia pública de impugnación, y en donde podrán hacer valer su derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, ante la autoridad de tránsito que presida la diligencia pública de impugnación contravencional.

Considera improcedente la acción de tutela para discutir las actuaciones contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, pues el mecanismo de



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

protección frente a estos derechos corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, lo cual sustenta en pronunciamientos de la Corte Constitucional T-115 de 2004, cuando versa sobre la revisión del procedimiento contravencional que la autoridad de tránsito adelanta por infracciones a las normas previstas en el Código Nacional de Tránsito, como también al no agotarse los requisitos de residualidad de la acción de tutela, así como la obligatoriedad del precedente, el cumplimiento de la inmediatez, y de acudir a la respectiva Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para resolver sus pretensiones, ya que no se puede pretender que a través de la acción de tutela se realice el agendamiento de audiencias de impugnación, cuando no se han ejercido los mecanismos correspondientes para acudir a la entidad para solicitar la programación de audiencias.

En cuanto a la petición relacionada por el ciudadano en su escrito se radicó con el No. 20226120314162, con fecha del 09 de febrero del 2022.

Por lo anterior, solicita declarar improcedente el amparo invocado, pues de la realidad fáctica y probatoria se tiene que esa entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno.

Anexa:

- o Documentos de representación.
- o Manual sistema de agendamiento de citas

3.2. Durante el término de traslado, la **CONCESION RUNT S.A.** a través de la doctora Patricia Troncoso Ayalde, en calidad de Gerente Jurídica, frente a los hechos objeto de la acción de tutela manifiesta que no le constan.

Atendiendo la ejecución del contrato de Concesión 033, no se constituye en autoridad de tránsito, sino la de ser un mero repositorio de información reportada por varios actores, entre ellos, los organismos de tránsito, por tanto, no tiene competencia para eliminar o modificar la información de comparendos, o declarar la prescripción, o realizar acuerdos de pago, o realizar las notificaciones, por ser ello exclusivo de las autoridades de tránsito.

Por lo anterior, no es responsable de la supuesta vulneración de los derechos fundamentales del accionante con relación a la información de multas e infracciones de tránsito por tratarse de un tema de exclusivo conocimiento de los organismos de tránsito. Concluye que el objeto de la presente acción de tutela, no son competencia de esa entidad, haciendo imposible haber vulnerado los derechos fundamentales del accionante.

3.3. La **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, DIRECCIÓN NACIONAL- SIMIT**, a través de JULIO ALFONSO PEÑUELA SALDAÑA, Coordinador del Grupo Jurídico, quien hace un resumen de los hechos y las pretensiones de la acción de tutela.

Manifestó que esa entidad está autorizada para implementar y mantener actualizado a nivel nacional el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, por lo tanto, no está legitimada para realizar ningún tipo de inclusión, exclusión, modificación o corrección de registros, por lo que sólo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Tránsito.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

Indica que la autoridad de tránsito que expidió la orden de comparendo es quien deberá determinar si se dan los supuestos de hecho y derecho para conceder la pretensión de fecha, hora y forma de acceder a la audiencia contravencional virtual, dada su calidad de autoridad de tránsito, y adelantar el proceso contravencional.

Con fundamento en lo anterior, solicita que se exonere de toda responsabilidad a esa entidad, frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Procedencia de la Tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

El artículo 5º y 42 numeral 2º del Decreto 2591 de 1991, señalan que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.

4.2. De la Competencia.

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden Departamental, Distrital o Municipal y contra particulares.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad del orden público.

4.3. Problema Jurídico.

Establecer si la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, vulneró al accionante el derecho fundamental al debido proceso, por cuanto a la fecha no les permite agendar audiencia virtual para poder impugnar los fotocomparendos Nos. 32597874 y 30603608.

4.4 De los derechos fundamentales.-

4.4.1 Del derecho al debido proceso:

El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

administrativas”, en este sentido la corte Constitucional en sentencia T- 545 de 2009 ha señalado:

“De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y con la reiterada jurisprudencia de esta Corporación, el derecho al debido proceso es garantía y a la vez principio rector de todas las actuaciones judiciales y administrativas del Estado. En consecuencia, en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo el derecho fundamental al debido proceso”.¹

De acuerdo a lo expuesto, se ha entendido que el debido proceso administrativo, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente establecida en la ley, como también las funciones que les corresponden cumplir y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122). En esta medida, las autoridades administrativas únicamente pueden actuar dentro de los límites señalados por el ordenamiento jurídico.

En cuanto al alcance constitucional del derecho al debido proceso administrativo, la Corte ha dicho que este derecho es ante todo un derecho subjetivo, es decir, que corresponde a las personas interesadas en una decisión administrativa, exigir que la adopción de la misma se someta a un proceso dentro del cual se asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción, impugnación y publicidad. En este sentido, el debido proceso se ejerce durante la actuación administrativa que lleva a la adopción final de una decisión, y también durante la fase posterior de comunicación e impugnación de la misma”.

Frente a los aspectos fundamentales a tener en cuenta, para el debido ejercicio de la acción de tutela, en tratándose de procesos contravencionales por infracciones de tránsito, y de cara al problema jurídico planteado, se advierte que tendría eficacia ante el cumplimiento de los presupuestos inmediatos, urgentes de causarse un perjuicio irremediable para que ostente el carácter subsidiario de la acción de tutela, es decir que no se cuente con otros mecanismos de defensa judicial, o que los existentes no sean idóneos y adecuados para la debida protección de los derechos invocados, de lo contrario, en caso de no concurrir alguno de los citados aspectos, el amparo por vía excepcional es improcedente.

4.5. DEL CASO CONCRETO

El señor ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA, interpuso acción de tutela en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, para obtener amparo al derecho fundamental al debido proceso, que considera está siendo amenazado o vulnerado por dicha entidad, por cuanto no le deja agendar la audiencia virtual para poder impugnar los fotocomparendos Nos. 32597874 y 30603608, teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia C-038 del 06 de febrero de 2020.

¹ De acuerdo con la Sentencia T-1263 (M. P. Jaime Córdoba Triviño) “(...) el derecho al debido proceso no solo constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos, sino que también se constituye como un límite al abuso del poder de sancionar”.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRÉS FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

Durante el traslado a la acción de tutela, la accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, informó y acreditó que ha dispuesto los canales para la atención virtual de los infractores en garantía al debido proceso, agregando que el accionante no ha agotado el procedimiento contravencional y que ni el derecho de petición ni la acción de tutela son los medios idóneos para acceder al agendamiento de las audiencias virtuales, dado que esa entidad ha dispuesto diversos canales para realizar tal solicitud.

De acuerdo con las pretensiones del accionante contrastadas con las posturas y las pruebas aportadas por las partes, resulta necesario, determinar si la acción de tutela interpuesta es procedente para reclamar la alternativa de agendamiento para audiencia de impugnación de infracciones de tránsito.

Se tiene que la acción constitucional de tutela es procedente para reclamar actualmente la alternativa de agendamiento para audiencia de impugnación de infracciones de tránsito, al tener incidencia en los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, para lo cual se debe precisar, que tal amparo, sólo procedería si se cumplieran con los requisitos de procedibilidad, como mecanismo subsidiario ante la inexistencia de otros mecanismos de defensa judicial, o la existencia de un perjuicio irremediable, conforme lo previene el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991.

En el caso concreto, en síntesis, el accionante, invoca la presunta vulneración a los derechos fundamentales, el hecho de no poder agendar la audiencia virtual para impugnar las infracciones, dando a conocer, entre otras cosas, el estado de la eventual infracción objeto de reclamo, de lo cual se puede deducir que el mismo para el momento de la consulta realizada por la accionante se encontraba notificado.

Además, surge evidente que se estarían desconociendo los reales mecanismos para acceder al trámite contravencional para asistencia del accionante a la audiencia pública, ya sea de manera presencial o virtual. Sobre ésta última alternativa la accionada, confirmó en su respuesta que cuenta con diversos canales para realizar dicho trámite, y para ello, aporta como prueba la existencia de tales alternativas existiendo un **MANUAL SISTEMA DE AGENDAMIENTO DE CITAS**, en el que el accionante debe registrarse, tal como se aprecia en el siguiente paso a paso:





Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

1. Registro

En la página principal de Agendamiento, el ciudadano puede seleccionar la opción **"registrate"**.



Al seleccionar esta opción, le serán requeridos datos básicos de usuario.

Tenga en cuenta. Cada vez que requiera solicitar una cita para adelantar un trámite o servicio ante la Secretaría Distrital de Movilidad los datos validados serán los diligenciados inicialmente; el correo electrónico será asociado al documento de identidad. Si la persona que asiste a la cita en el punto de atención es diferente, la cita se rechazará y en el sistema será gestionada como incumplida.

Posterior al registro del usuario, al correo electrónico registrado llegará una notificación de parte del movilidadcontigo@movilidaddistrital.gov.co con el código de confirmación. Por favor, en caso de no haber sido recibido en la bandeja de entrada revisar en el spam.



En el sistema de agendamiento **"Movilidad Contigo"** digite el código de confirmación y confirme el registro.

Con este paso damos finalizado el registro en el Sistema de Agendamiento de citas de la Secretaría Distrital de Movilidad. **Damos la Bienvenida a la nueva movilidad.**





Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

Posteriormente iniciar sesión:

2. Inicio de Sesión

Para solicitar una cita y ser atendido en impugnaciones, acuerdos de pago, salida de patios y cursos pedagógicos, el ciudadano podrá ingresar a la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá: www.movilidadbogota.gov.co y en agendamiento virtual, con el correo electrónico y contraseña, acceder al agendamiento.

Tenga en cuenta. El correo es único e intransferible, cada persona natural o Jurídica que desee agendar su cita, debe de hacerlo con su correo y datos personales pues, estos serán asociados en el sistema.

En caso de haber olvidado la clave, podrá seleccionar **¿Olvidaste tu contraseña?** Para recuperar la clave de acceso:

Y para solicitar cita impugnación virtual de comparendo el manual indica:

3.4 Solicitar Cita Impugnación Virtual

Solicitar una cita para impugnación virtual, seleccione la opción de este servicio y continúe con el agendamiento.

Pedro
Selecciona el trámite o servicio en el que deseas agendar tu cita:

Servicios Presenciales

- Curso Pedagógico
- Salida de Patios
- Impugnación
- Acuerdo de Pago

Servicios Virtuales

- Impugnación Virtual

Regresar Cerrar Sesión



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

El sistema solicitará los datos del comparendo, número de identificación y placa. Tenga en cuenta que estos datos serán validados en la audiencia virtual. En caso de ser diferentes, la cita será cancelada y será requerido un nuevo agendamiento para acceder a la atención.



Valide que sus datos sean correctos (recuerde que, si al asistir a la audiencia virtual por la plataforma Google Meet los datos son incorrectos, debe volver a agendar la cita).

Seleccione el botón Agendar, para que pueda seleccionar la fecha de su cita en los horarios disponibles.



Cuando termine de seleccionar los datos, el sistema le mostrará los datos de la cita que ha seleccionado, por favor valide la información, si está de acuerdo, seleccione Aceptar, si desea cambiarlo seleccione Regresar:



El sistema lo/la llevará nuevamente a la página inicial de asignación de citas y a su correo llegará el siguiente mensaje de recordatorio de su cita.



Tenga en cuenta. Le llegará un correo electrónico con el enlace virtual para que pueda hacer su conexión por Google Meet; plataforma establecida para celebrar la audiencia.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

Es decir, que de acuerdo con lo anterior, surge una contradicción entre lo solicitado por la parte accionante y lo demostrado por la accionada, pues no se logra extraer la existencia del hecho del cual surja la necesidad de protección constitucional del derecho al debido proceso, pues no acreditó a través de pruebas pertinentes, el trámite de agendamiento que requiere se trataba específicamente para el usuario titular del comparendo objeto de discusión dentro del presente trámite, máxime cuando la accionada, al dar respuesta a la acción de tutela, demostró hallarse la plataforma habilitada con la opción para “solicitar cita impugnación virtual”, como tampoco se acreditó que el accionante hubiera recurrido a los otros canales Atención presencial, chatea con nuestro asesor en línea, te regresamos la llamada, hagamos una video conferencia o que hubiera acudido directamente a la entidad.

Por lo anterior, se concluye en la inexistencia de vulneración al derecho fundamental al debido proceso, pues la entidad se encontraba en el proceso realizando el trámite de notificación de la infracción, y, por tanto, la manifestación realizada por el accionante en cuanto a que “...Cabe resaltar que en repetidas ocasiones con mi usuario y contraseña intente agendarme a través de la página de Movilidad, pero no fue posible en donde manifiestan que no tienen agenda disponible...”, no constituye real afectación a sus derechos, pues para ello, cuenta con otros medios para hacer las solicitudes e incluso a través del derecho de petición, máxime cuando como presunto infractor deben ser conocedor de los términos establecidos en la ley para el procedimiento contravencional, los cuales transcurren desde la fecha de la infracción y el correspondiente al trámite de notificación del comparendo, el cual está a cargo de la accionada, de conformidad con lo establecido en la Ley 1843 de 2017, para que el accionante, una vez notificado proceda a ejercer sus derechos al debido proceso y defensa solicitando la audiencia virtual por los medios electrónicos indicados, aspectos, trámites y términos de los cuales el accionante está plenamente enterado ante el conocimiento de la existencia de la infracción de tránsito.

Además, si el señor ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA quería garantizar sus derechos, debió utilizar los diversos canales de atención, que ha dispuesto la entidad demandada y no solo limitarse a la presentación de la acción de tutela, cuando existen los términos y las oportunidades debidas para ejercer los derechos invocados a su favor como interesado y titular de los comparendos.

Tampoco se acreditó el perjuicio irremediable, pues no se alude a la situación inminente o riesgo que se puede causar, al evidenciarse dentro de las pruebas aportadas por la accionada, que el procedimiento estuvo acorde con los parámetros legales, y que, atendiendo a los términos establecidos en la normatividad aplicable, es el accionante el que debe ejercer y desarrollar las acciones en debida forma dentro de las oportunidades establecidas del procedimiento contravencional, y en procura de sus propios derechos.

Al Respecto, el máximo órgano Constitucional, señaló:

“...Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado en forma reiterada que la acción de tutela no es el medio judicial procedente para obtener la satisfacción de una pretensión que bien puede lograrse a través del ejercicio de las acciones ordinarias consagradas en la legislación vigente. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia constitucional hayan establecido que la subsidiaridad es una de las principales características de este mecanismo de protección de los derechos fundamentales. En este orden de ideas, si una persona cuyos derechos fundamentales se encuentran presuntamente



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRÉS FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

vulnerados o amenazados y existen a su alcance acciones pertinentes para acudir a la justicia ordinaria e invocar su protección, la acción de tutela debe resultar improcedente...”²

Por lo anterior, se concluye que no existe vulneración al derecho fundamental al debido proceso, por cuanto, el accionante no demostró haber cumplido el trámite dentro del procedimiento contravencional para solicitar el agendamiento de la audiencia virtual, ni la de haber realizado las solicitudes de manera pertinente, dentro de los términos de ley ante la accionada, por los medios idóneos, razón por la que se deberá negar el amparo constitucional deprecado. Además, no obsta para que el accionante, proceda a ejercer las acciones y **realizar las solicitudes dentro de las oportunidades y según los términos de ley establecidos para el procedimiento contravencional de tránsito**, por los medios electrónicos indicados por la accionada.

5. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** la tutela derecho fundamental al debido proceso, invocados por el señor **ANDRÉS FERNANDO ROJAS RUEDA**, contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** y las vinculadas SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO – SIMIT y REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido este trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.

TERCERO: Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación, como lo estipula el artículo 31 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Ligia Aydee Lasso Bernal
Juez
Juzgado Municipal
Penal 038 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

² Corte Constitucional, T-415 de 1995.



Sentencia Tutela
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022-026
ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO ROJAS RUEDA
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Derechos Fundamentales: Debido proceso

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4539df59692c081568d5ea6f61826bc16f1e694a6d55e2602967dab8
bd59dd39**

Documento generado en 14/03/2022 06:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**